



## RESOLUCIÓN N° 458 GENERAL PICO, 09 de Diciembre de 2015

### VISTO:

El expediente N° 3278/15 registro de Rectorado, caratulado: "Reglamentos Proyectos POIRe 2015 – UNLPam"; y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 419/12 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento de Proyectos Orientados en Investigación Regional, el modelo de contrato de otorgamiento de subsidio y las siguientes áreas prioritarias en la UNLPam vinculadas con la investigación regional, a saber: 1. Competitividad productiva, 2. Producción agropecuaria y salud, 3. Educación, 4. Desarrollo económico, social y cultural, 5. Tecnologías de la comunicación y la información y 6. Recursos renovables y no renovables, y que en base a tales áreas, se llevó adelante la Convocatoria a Proyectos Orientados en Investigación Regional (POIRe), por Resolución N° 158/13 del Consejo Superior, a fs. 4 a 12.

Que por Resolución N° 447/13 del Consejo Superior se modificó la reglamentación anterior y se aprobó el Reglamento de Proyectos Orientados a la Investigación Regional (POIRe) cuyo Artículo 1° establece la existencia de proyectos de investigación, dirigidos a grupos consolidados y grupos en formación, y que en su Artículo 6° establece siete áreas prioritarias en las cuales deben enmarcarse dichos Proyectos, a saber: 1. Competitividad productiva, 2. Producción agropecuaria y salud, 3. Educación, 4. Desarrollo económico, social y cultural, 5. Tecnologías de la comunicación y la información, 6. Recursos renovables y no renovables y 7. Salud, a fs. 12 a 20 .

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado llevó adelante la Convocatoria POIRe 2013, por Resolución N° 158/13 del Consejo Superior para 6 (seis) grupos consolidados por un monto de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420.000) y veinticinco (25) grupos en formación por un total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000) aprobándose el financiamiento de dieciséis (16) Proyectos, tanto de grupos consolidados como en formación por Resolución N° 343/13 del Consejo Superior y por un total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 489.800).

Que por Resolución N° 070/14 del Consejo Superior se aprobó un monto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 390.000) para la Convocatoria de 13 Proyectos POIRe 2014 (grupos en formación), financiándose un total de 5 proyectos por Resolución N° 240/14 del Consejo Superior por un total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 132.450).

Que la UNLPam aprobó en el Ejercicio financiero correspondiente al año 2013 la contraparte para dichos proyectos, por Resolución N° 141/13 del Consejo Superior, dado que constaba como compromiso de la institución en el convenio con el Ministerio de Ciencia y

**Corresponde Resolución N° 458/2015**

Tecnología y la UNLPam para la realización del Plan de Mejoramiento de la Función Investigación, Desarrollo e Innovación.

Que la UNLPam requiere desarrollar una política específica para el financiamiento de proyectos vinculados directamente con áreas prioritarias de la región y que a la vez, intenten resolver los problemas de la comunidad pampeana en particular y del país en general.

Que existen a nivel nacional antecedentes similares como los Proyectos de Desarrollo Tecnológico-Social financiados por el Consejo Interuniversitario Nacional y el CONICET, (aprobados por Resolución C.E. N° 958/14), cuyos objetivos son: “promover la investigación conducente a resultados socialmente relevantes, vincular los espacios de producción de conocimientos con los de su uso y apropiación social, articular los ámbitos académicos con los sociales durante el proceso de producción de conocimientos, incentivar la investigación científica, el desarrollo y la innovación, orientados a la atención de problemas sociales y productivos de cada región, alentar la interdisciplinariedad en el enfoque del problema y propiciar la formación de recursos humanos orientados a la resolución de problemas”, todo lo cual puede consultarse a fs. 21 a 43 del citado Expediente.

Que asimismo, la integralidad de las funciones de investigación, extensión y docencia es parte de una nueva concepción de las universidades públicas latinoamericanas, ya que “multiplica las posibilidades de formar nuevos investigadores, vivifica la creación de conocimientos (...) conecta mejor la agenda de investigación con los problemas de la comunidad y con los sectores que los conocen por experiencia directa, por lo que se expande el potencial de creación”, a fs. 44/45 del citado Expediente.

Que dada la necesidad de propender a un contacto mayor con instituciones, asociaciones y entidades del medio, y una noción integral de las funciones de investigación, sería preciso incorporar modificaciones en la reglamentación de la UNLPam.

Que de acuerdo a la Resolución N° 331/13 aprobada por el Consejo Superior, la Universidad estableció un protocolo para la firma de convenios de pasantías, por el cual se solicita “a la empresa u organismo público: documentación que acredite personería jurídica (y), el cargo de quien firmará el convenio”, reglamentación que podría incluirse en este caso en relación a los organismos externos a la UNLPam, a fs. 46/47 del citado Expediente.

Que a su vez, sería preciso establecer otras modificaciones en la reglamentación para asegurar mayor participación de los docentes de la UNLPam en la tarea de investigación, otorgándole a ésta resultados concretos en relación a la participación de la comunidad.

Que es atribución del Consejo Superior resolver este tipo de cuestiones.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos emite despacho.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil  
en el gobierno universitario  
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **Nº 458/2015**

Que puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por mayoría en general y de la misma manera, en particular.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Abrogar la Resolución N° 447/13 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar el nuevo Reglamento de Proyectos Orientados en Investigación Regional de acuerdo al Anexo I la presente Resolución, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.

**ARTÍCULO 3º:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por el término de un (1) día y difundirla a través del Boletín de Prensa de la Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 4º:** Aprobar el Modelo de contrato de otorgamiento de subsidio para investigación de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º:** Aprobar las Áreas prioritarias de Investigación, desarrollo e innovación y los problemas y oportunidades, de acuerdo al Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado y a todas las Unidades Académicas. Dar amplia difusión a través de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa a fin de dar cumplimiento al Artículo 3º. Cumplido, archívese.



**ANEXO I**  
**REGLAMENTO PROYECTOS ORIENTADOS DE INVESTIGACIÓN REGIONAL UNLPAM**  
**(POIRE)**

**Título I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** La Universidad Nacional de La Pampa valoriza la investigación en áreas prioritarias para la resolución de problemas regionales con integración de diversos actores sociales, para lo cual establece la presentación de dos tipos de proyectos: proyectos de investigación de Grupos Consolidados y proyectos de investigación de Grupos en Formación.

**ARTÍCULO 2º:** Los proyectos se fundarán, en todos los casos, en propuestas de generación de conocimiento original científico o tecnológico, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables, destinados al dominio público a través de publicaciones o documentos de circulación abierta. Los proyectos incluirán el desarrollo de propuestas para beneficiarios concretos, que se denominan "adoptantes". Se espera que incorporen innovaciones cognitivas para la resolución de problemas y/o necesidades, o se aprovechen oportunidades (ya sean tecnologías, marcos normativos, programas de intervención en la sociedad, prospectivas o evaluaciones de procesos y/o productos) que puedan ser replicables o aplicables a un caso singular.

Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados, generen impactos ambientales desfavorables o sean discriminatorios por motivos étnicos, religiosos, y/o por nacionalidad, ideología, opinión política y/o gremial, sexo, posición económica, condición social y/o caracteres físicos. También quedarán excluidos proyectos que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.

**ARTÍCULO 3º:** Los proyectos presentados por Grupos Consolidados son aquellos que pueden demostrar una trayectoria a través de la recepción de subsidios, la existencia de publicaciones, acciones de transferencia y otras actividades vinculadas con la investigación. Son proyectos que:

- Tienen un investigador responsable o director, formado y activo, con grado académico doctoral o méritos académicos equivalentes, categorizado I o II, que revista el cargo de profesor de la UNLPam con dedicación exclusiva, semiexclusiva o investigador del Sistema Científico Nacional con lugar de trabajo en la UNLPam. Quedan excluidos como directores aquellos que participen en proyectos PICT/PICTOS-UNLPam, PIO-UNLPam y convocatorias POIRe en curso de desarrollo. El Director se constituye, además como Responsable Financiero del proyecto. Un Director no puede integrar más de un Grupo, sea Consolidado o en Formación. Se consideran esenciales para la admisión del Director los criterios de acreditación curricular del FONCyT/MINCYT actuales y sus eventuales modificatorias en función de la evolución de las áreas disciplinares.
- Tienen un Grupo Responsable: es el que asume el compromiso de llevar adelante el proyecto de acuerdo con los términos de la presentación y las condiciones de la convocatoria. Se dará preferencia a Grupos Responsables interdisciplinarios. Quedan

**Corresponde Resolución N° 458/2015**

excluidos de este grupo aquellos integrantes que participen en proyectos PICT/PICTOS-UNLPam, PIO-UNLPam y convocatorias POIRe en curso de desarrollo. Se consideran esenciales para la admisión del Grupo Responsable, los criterios de acreditación curricular del FONCyT/MINCYT actuales y sus eventuales modificatorias en función de la evolución de las áreas disciplinares. Un investigador no puede integrar más de un Grupo Responsable.

- Un Grupo de Colaboradores estará constituido por: investigadores en formación, técnicos, profesionales y todo aquel investigador que, vinculado al proyecto, no cumpla con los requisitos para ser incluido en el Grupo Responsable.

**ARTÍCULO 4°:** Los proyectos presentados por Grupos en Formación son aquellos que poseen:

- Un Investigador Responsable o director, activo, categorizado I, II o III, que revista el cargo de profesor de la UNLPam o investigador del Sistema Científico Nacional con lugar de trabajo en la UNLPam. Quedan excluidos como Directores aquellos que participen en proyectos PICT/PICTOS-UNLPam, PIO-UNLPam, y convocatorias POIRe en curso de desarrollo. Un investigador no puede integrar más de un Grupo Responsable. El Director se constituye como Responsable Financiero del proyecto.
- Un Grupo Responsable: es el que asume el compromiso de llevar adelante el proyecto de acuerdo con los términos de la presentación y las condiciones de la convocatoria. Quedan excluidos como integrantes del Grupo Responsable aquellos que participen en proyectos PICT/PICTOS-UNLPam, PIO-UNLPam y convocatorias POIRe en curso de desarrollo.
- Un Grupo de Colaboradores: estará constituido por investigadores en formación, técnicos, profesionales y todo aquel investigador que, vinculado al proyecto, no cumpla con los requisitos para ser incluido en el Grupo Responsable.

**ARTÍCULO 5°:** Los proyectos deberán contar con el aval de la Unidad Académica a la que pertenecen los directores y adjuntar documentación que acredite personería jurídica de la entidad y del cargo del titular del organismo o entidad que interviene como adoptante, tal cual se indica en el Artículo 37°.

**Título 2: DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS**

**ARTÍCULO 6°:** Las áreas prioritarias que se definen son las siguientes: 1. Competitividad productiva, 2. Producción agropecuaria, 3. Educación, 4. Desarrollo económico, social y cultural, 5. Tecnologías de la comunicación y la información, 6. Recursos renovables y no renovables. 7. Salud. Los problemas y oportunidades que se derivan de dichas áreas se detallan en el Anexo III.

**ARTÍCULO 7°:** Los proyectos serán evaluados en lo que hace a su calidad científico-tecnológica dentro de las áreas prioritarias, teniendo en consideración el rol de los adoptantes y de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5°.

**Título 3: DE LAS CONVOCATORIAS**

Corresponde Resolución **Nº 458/2015**

**ARTÍCULO 8º:** El Consejo Superior fijará anualmente el número y monto de proyectos que otorgará, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin, además de la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

**ARTÍCULO 9º:** La Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción de la convocatoria de proyectos, el cual no debe ser inferior a diez (10) días corridos y se realizará vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de proyecto, las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

**ARTÍCULO 10º:** La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

#### **Título 4: DE LA PRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 11º:** La presentación de proyectos será a través de Mesa de Entradas de Rectorado en Santa Rosa o de la Delegación de Rectorado en General Pico en el horario de 8 a 13.

**ARTÍCULO 12º:** Todas las presentaciones deberán realizarse antes del día y hora del cierre de la convocatoria a través del sistema SIGEVA-UNLPam. En todos los casos la presentación deberá contener: la carátula impresa del sistema, el aval firmado por el director y la autoridad de la Facultad correspondiente, los datos del proyecto debidamente cumplimentados incluyendo la "descripción técnica", y la nota formal de compromiso de la entidad adoptante.

**ARTÍCULO 13º:** Toda la documentación relativa a la presentación de un proyecto tendrá carácter confidencial. La UNLPam permitirá el acceso a ella al Investigador Responsable, al personal autorizado, a los evaluadores que se designen a tal efecto y al Consejo de Ciencia y Técnica de la UNLPam.

**ARTÍCULO 14º:** No podrá presentarse el mismo proyecto en diferentes áreas prioritarias ni en diferentes grupos.

**ARTÍCULO 15º:** La Secretaría de Investigación y Posgrado declarará un proyecto *no admisible* cuando la presentación no cumpla estrictamente con todos los puntos consignados precedentemente y el proyecto, por lo tanto, quedará fuera de la convocatoria.

#### **Título 5: DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 16º:** La fundamentación del monto solicitado deberá ser rigurosa y con los subsidios otorgados por la UNLPam podrán financiarse únicamente los siguientes rubros: insumos, bibliografía, publicaciones de resultados del proyecto, gastos de servicios técnicos especializados, viajes y viáticos que, relacionados con el proyecto, realicen los integrantes del equipo de trabajo, gastos de inscripción a congresos y otras reuniones científicas,

**Corresponde Resolución N° 458/2015**

equipamiento y mantenimiento de equipos vinculados con actividades de investigación. Los subsidios no podrán aplicarse a financiar sueldos, salarios, honorarios ni sobresueldos.

**Título 6: DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 17°:** El Consejo de Ciencia y Técnica conformará un banco de evaluadores externos compuesto por investigadores de reconocida trayectoria de todo el país, categoría I y II y/o investigadores del CONICET.

**ARTÍCULO 18°:** Para la evaluación de cada uno de los proyectos presentados se seleccionarán, del banco de evaluadores de la UNLPam, dos (2) evaluadores externos y un (1) evaluador local, que deberá ser profesor regular con similares condiciones que las del banco de evaluadores.

**ARTÍCULO 19°:** El Consejo de Ciencia y Técnica de la UNLPam realizará la selección de evaluadores de acuerdo a las áreas prioritarias indicadas en el ARTÍCULO 6°.

**ARTÍCULO 20°:** Cada proyecto deberá ser evaluado por al menos 2 (dos) evaluadores, con un puntaje de cero (0) a cien (100), de acuerdo a la selección prevista en el Artículo 18°. Las evaluaciones deberán promediarse con una precisión de tres (3) decimales, siempre y cuando superen los sesenta (60) puntos de mínima. Será rechazado todo proyecto cuando al menos una de esas evaluaciones sea inferior a sesenta (60).

**ARTÍCULO 21°:** Una vez culminado el proceso de evaluación, el Consejo de Ciencia y Técnica asigna para cada una de las 7 (siete) áreas prioritarias, los proyectos de grupos consolidados y grupos en formación, de acuerdo al puntaje máximo establecido en el proceso detallado en el Artículo 20°.

**ARTÍCULO 22°:** En el caso de proyectos con el mismo puntaje que se corresponden a la misma área, el Consejo de Ciencia y Técnica procederá a seleccionar mediante el criterio de pertinencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24°.

**ARTÍCULO 23°:** En el caso de que no se lleguen a cubrir todas las áreas, el Consejo de Ciencia y Técnica procederá a reasignar las vacantes de acuerdo al puntaje obtenido según lo establecido en el Artículo 20° o actuará de acuerdo al Artículo 22°.

**Título 7: DE LOS CRITERIOS DE PERTINENCIA**

**ARTÍCULO 24°:** Para un total de cien (100) puntos, los criterios de pertinencia son los siguientes:

1. Impacto sobre las capacidades institucionales en Investigación y Desarrollo (total 50 puntos)
  - Formación de recursos humanos.
  - Originalidad del proyecto.



## Corresponde Resolución N° 458/2015

- Incorporación del equipamiento asociado al proyecto y su incidencia en el fortalecimiento de la capacidad científico-tecnológica.
  - Fortalecimiento de la articulación con otros grupos de investigación.
2. Impacto sobre las áreas disciplinares o campos de aplicación (total 50 puntos)
- Apertura de nuevas líneas de investigación.
  - Articulación con el sector económico, productivo, social, educativo, de salud y/o tecnológico, a través de la entidad adoptante.
  - Mejora del conocimiento disciplinar disponible a nivel regional.

### Título 8: DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO Y SU COMUNICACIÓN

**ARTÍCULO 25°:** Una vez culminado el proceso de evaluación, el Consejo de Ciencia y Técnica, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elaborará un orden de mérito de los proyectos aceptados con un mínimo de sesenta (60) puntos, basado en los criterios de selección y pertinencia aplicados. En caso de no existir unanimidad, el Consejo de Ciencia y Técnica emitirá los respectivos dictámenes.

**ARTÍCULO 26°:** El Consejo de Ciencia y Técnica, a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam comunicará el orden de mérito al correo electrónico del director del proyecto declarado en la postulación y a la Dirección de Prensa de la Universidad quien hará la difusión durante un día y luego de un periodo de siete (7) días corridos, dicha Secretaría elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

**ARTÍCULO 27°:** Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior podrá:

- a) Aprobar el orden de mérito.
- b) Dejar sin efecto la convocatoria.
- c) Declarar desierta la convocatoria.

**ARTÍCULO 28°:** La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

**ARTÍCULO 29°:** La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a los directores de los proyectos seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para la administración de los proyectos, que realizarán mediante la Unidad Administrativa de Proyectos de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam.

### Título 9: DE LAS IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 30°:** A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados de la evaluación (Artículo 26°), los aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para



Corresponde Resolución **Nº 458/2015**

realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

**ARTÍCULO 31º:** Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al último día de la comunicación de la resolución del Consejo Superior (Artículo 28º), los aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo quien resolverá en consecuencia.

**Título 10: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES**

**ARTÍCULO 32º:** La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el subsidio, el director deberá firmar un Contrato cuyo modelo se anexa.

**ARTÍCULO 33º.** Las principales obligaciones del Director son: desarrollar las actividades que el proyecto de investigación involucre, generar y sostener el contacto con el adoptante seleccionado con el objeto de llevar a cabo las tareas previstas en el proyecto y presentar un informe parcial al terminar el primer año del proyecto y un informe final ante la Secretaría de Investigación y Posgrado, hasta dos (2) meses después de finalizado el proyecto. Dicho informe debe constar de: objetivos alcanzados, actividades realizadas y dificultades (si las hubiese tenido) en la realización de su trabajo de investigación.

**ARTÍCULO 34º:** Dicho informe será enviado por la Secretaría de Investigación y Posgrado a evaluadores externos utilizando el mismo mecanismo de selección previsto en el Artículo 19º.

**ARTÍCULO 35º:** Las evaluaciones de los informes serán enviadas al Consejo Superior para su aprobación, si correspondiere.

**ARTÍCULO 36º.** El Director deberá informar durante el transcurso de la ejecución del proyecto de cualquier dificultad en el desarrollo de las tareas y está comprometido a participar en al menos dos (2) actividades de transferencia organizadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam, durante el período de vigencia del proyecto.

**Título 11: DE LOS ADOPTANTES Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS**

**ARTÍCULO 37º:** Tanto los Proyectos de Grupos Consolidados como de Grupos en Formación requerirán de un “adoptante”, es decir, una institución, asociación, entidad o empresa, organismo gubernamental y/o no gubernamental y/o fundación. La inclusión se realiza a través de un aval, con justificación de la necesidad para requerir la intervención de la UNLPam. Debe incorporar junto al aval la documentación donde se acredita personería jurídica así como del cargo de quien firmará la nota.

**ARTÍCULO 38º:** El adoptante es una entidad externa a la UNLPam (no debe ser parte o pertenecer a una Unidad Académica, o del Colegio, fundación o cooperadora perteneciente a



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil  
en el gobierno universitario  
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **Nº 458/2015**

las Unidades Académicas). No debe tener alguna relación de dependencia con la UNLPam y se constituye en un potencial beneficiario de la investigación. Puede aportar fondos y personal a la investigación, sin condicionar su normal desarrollo y estar de acuerdo en su totalidad con lo enunciado en el Artículo 2º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39º:** El adoptante se compromete, a través de ese aval, a llevar adelante las tareas previstas en el Proyecto durante su duración, apoyar las actividades en la medida de sus posibilidades y recursos durante al menos 1(un) año de duración del Proyecto. En caso de que no pudiese continuar dicha relación, debe dar conocimiento formal al Director del proyecto y a la UNLPam.

**ARTÍCULO 40º:** Las publicaciones y presentaciones que se realicen en el marco de la ejecución deberán hacer mención a la UNLPam como entidad financiadora del proyecto, ya sea en su totalidad o en conjunto con otras instituciones que realicen aportes. Los POIRe estarán sujetos a la reglamentación sobre propiedad de resultados de investigación de la UNLPam.

Corresponde Resolución **Nº 458/2015****ANEXO II****MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA INVESTIGACIÓN**

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE \_\_\_\_\_, en lo sucesivo EL DIRECTOR, "Nacionalidad \_\_\_\_\_", DNI \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio en \_\_\_\_\_, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones Nº (LA PRESENTE) y Nº (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

**PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL DIRECTOR y EL CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam.
- d) "DIRECTOR" significa responsable financiero y académico del proyecto
- e) "PARTE" significa parte contratante o director.
- f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

**SEGUNDA: OBJETO: DESARROLLO DEL PROYECTO:** Dicho proyecto, titulado \_\_\_\_\_ se otorga y financia a los efectos de desarrollar una investigación, de acuerdo a la presentación del DIRECTOR.

**TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del \_\_\_\_\_ por un período de (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_ meses y finalizará el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**CUARTA: PAGOS AL DIRECTOR:** El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), neto de impuestos o cualquier otro gravamen.

**QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO:** Todos los pagos al DIRECTOR deberán ser autorizados por escrito por la autoridad competente de la UNLPam, se realizarán en cuotas y dependiendo de la aprobación de los informes.

Corresponde Resolución **Nº 458/2015**

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR:** El DIRECTOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: Llevar adelante las actividades de investigación previstas en su proyecto, presentar al primer año del Proyecto un Informe parcial y presentar al finalizar el proyecto un Informe Final de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del DIRECTOR deberá contar con su conformidad y firma por escrito. El DIRECTOR deberá proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su proyecto, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. El DIRECTOR está obligado a participar en al menos dos (2) actividades de transferencia organizadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam. Deberá asimismo respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desenvolvimiento del Proyecto de investigación citado *ut supra* por lo que la actividad desarrollada podrá sufrir modificaciones adecuadas a las variaciones de su desarrollo. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Consejo de Ciencia y Técnica y fehacientemente comunicadas a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a los evaluadores correspondientes.

**OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

**NOVENA: FUERZA MAYOR:** La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días corridos después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas de investigación, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al de la imposibilidad de desarrollarlas.

Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Proyecto como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el DIRECTOR tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

**DECIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO:** El DIRECTOR, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** En caso de incumplimiento por parte del DIRECTOR de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del

**Corresponde Resolución N° 458/2015**

incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

**DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen:

EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando:

EL DIRECTOR incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento.

EL DIRECTOR emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE.

EL DIRECTOR no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su proyecto durante un período de no menos de sesenta (60) días.

EL DIRECTOR podrá rescindir el presente contrato cuando:

EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al DIRECTOR establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del DIRECTOR respecto a lo establecido en la mora del pago.

EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del DIRECTOR respecto de dicha violación.

EL DIRECTOR, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su proyecto una parte importante del tiempo.

**DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN:** La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL DIRECTOR adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

**DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

**DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN:** En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales:

La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL DIRECTOR.

Una vez rescindido el Contrato, EL CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del DIRECTOR anterior a la fecha de la rescisión. En cambio,



Corresponde Resolución **Nº 458/2015**

el pago final se realizará contra la aprobación del informe parcial por parte del CONTRATANTE.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del DIRECTOR, el CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de PROYECTO.

**DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE:** La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

**DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN:** A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

**DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:** EL DIRECTOR y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_



**ANEXO III**  
**ÁREAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**

**1. Área: Competitividad productiva**

**Problemas/oportunidades:**

- Escaso desarrollo, articulación e integración de las cadenas productivas, servicios e insumos.
- Deficiente desarrollo de la asociatividad empresarial productiva, de la gestión empresarial y de capacidades exportadoras (especialmente en Pymes), tendientes a la ampliación de sus mercados.
- Necesidad de producción eficiente que sustituya importaciones (de insumos productivos, equipamiento industrial y de servicios y de productos de consumo final). Adaptación de tecnologías externas ya incorporadas.
- Deficiente desarrollo de la normalización y de sistemas de calidad y de certificación de productos y de procesos. Desarrollo y aplicación de tecnologías limpias.
- Mejoramiento de la planificación de tareas y administración de recursos, incluyendo riesgos, amenazas, escenarios, logística y cuestiones organizacionales e institucionales de la competitividad productiva.
- Mejoramiento de la eficiencia de la infraestructura de servicios básicos y esenciales para la producción de bienes y servicios (energía, transportes, comunicaciones, agua, etc.).
- Escaso desarrollo e innovación de procesos productivos, equipos/ equipamiento, dispositivos y productos para solucionar demandas regionales críticas (Especialmente de medio u alto nivel tecnológico).

**2. Área: Producción agropecuaria**

**Problemas/oportunidades:**

- Intensificación sustentable de la producción agropecuaria en áreas marginales.
- Control de plagas que influyen negativamente en la producción agropecuaria.
- Escaso desarrollo de variedades vegetales de valor comercial y de mejor calidad fitosanitaria, con o sin modificación genética.
- Necesidad de sustituir insumos y optimizar procesos en la agroindustria, para mejorar la calidad, diversificar usos, bajar costos, agregar valor.
- Mejoramiento de la producción agropecuaria sustentable con calidad para el consumo interno y externo.
- Necesidad de mejorar el control higiénico- sanitario en la producción de alimentos a lo largo de la cadena agroalimentaria (trazabilidad, tipificación, residuos, efluentes, bienestar animal, etc.).

**3. Área: Educación**

**Problemas/oportunidades:**

- Dificultades en el acceso y permanencia en la educación en todos los niveles del sistema educativo.
- Diagnóstico de las características socio culturales de los ingresantes a la universidad para repensar la formación de manera integral.



Corresponde Resolución **Nº 458/2015**

- Insuficiente desarrollo de estrategias didácticas en todos los niveles del sistema educativo.
- Necesidad de fortalecer múltiples alfabetizaciones.
- Debilidad en el abordaje comunicacional de problemáticas sociales en la formación y la investigación.
- Desarticulación entre la formación académica y el contexto de desarrollo profesional.
- Necesidad de mejorar la tasa de graduación en todas las carreras de la UNLPam.
- Necesidad de atender las demandas y problemáticas de las instituciones públicas y organizaciones sociales del medio y la región.

**4. Área: Desarrollo económico, social y cultural**

**Problemas/oportunidades:**

- Deterioro de las instituciones públicas y las capacidades de programación, articulación y regulación por parte del Estado.
- Influencia de la legislación laboral para ingresar al campo del trabajo.
- Contaminación y degradación ambiental y de los recursos naturales. Impacto en la salud y economía.
- Deficiencia en la planificación y gestión territorial, y en la circulación y transporte.
- Insuficiente valoración del patrimonio arqueológico, literario, lingüístico, paleontológico, cultural y de la memoria histórica.
- Dificultades en la valoración de las identidades sociales con un criterio amplio, multicultural y respetuoso de la vida democrática.
- Discriminación étnica, social, de género, política y/o religiosa. Problemáticas de la violencia y la trata.
- Insuficiente estímulo a las organizaciones de la denominada economía social (cooperativas, mutuales, etc.).

**5. Área: Tecnologías de la comunicación y la información**

**Problemas/oportunidades:**

- Desarrollo de la capacidad social para usar eficazmente las TIC, Inserción o aprovechamiento masivo de las TIC en las actividades formativas y educativas.
- Gestión, evaluación y certificación de calidad de los procesos, productos y/o servicios.
- Desarrollo e innovación en Tics para sectores institucionales educativos, de salud, gubernamentales y empresariales.
- Innovación y desarrollo de métodos y herramientas inteligentes para la toma de decisiones en distintos sectores organizacionales.
- Necesidad de soporte a vocabularios de dominios y comunicación interdisciplinaria.

**6. Área: Recursos renovables y no renovables**

**Problemas/oportunidades:**

- Biodiversidad: escaso conocimiento de la composición florística y faunística; de los recursos genéticos de las especies vivas y de la dinámica de los ecosistemas naturales.





Corresponde Resolución **Nº 458/2015**

- Empobrecimiento y degradación de recursos por prácticas no sustentables, en particular aquellos asociados a la desertificación y al manejo forestal. Manejo y funciones de los recursos forestales nativos.
- Insuficiente conocimiento, manejo, preservación y control de los recursos hídricos
- Degradación del suelo y el subsuelo por abuso de monocultivos e intensificación productiva.
- Insuficiente identificación, desarrollo de prácticas sustentables de los recursos pesqueros.
- Necesidad de desarrollo y aplicación de tecnologías para el uso de combustibles alternativos en el transporte (biocombustibles, GNC, etc.)
- Necesidad de desarrollo y aplicación de otras fuentes de energía en procesos productivos, y para el abastecimiento eléctrico en zonas periféricas a las redes de distribución (ej. hidrógeno, eólica, etc.)

**7. Área: Salud**

**Problemas/oportunidades**

- Escaso desarrollo de vacunas, medicamentos, reactivos para diagnóstico, radiofármacos e insumos de alta demanda social.
- Deficiencias en la calidad de la atención en los servicios de la salud.
- Insuficiente conocimiento, diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades endémicas, zoonóticas, vectoriales, crónicas y congénitas; y las que denotan barreras no arancelarias.